

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2020-00541-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título un pagaré por (\$27'906.969), suscrito entre BANCO BOGOTA como acreedor y JOSE BENEDICTO RODRIGUEZ AGUIRRE como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, enero 25 de 2021

  
MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El **BANCO BOGOTA**, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **JOSE BENEDICTO RODRIGUEZ AGUIRRE**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$27'906.969) por concepto de capital, más intereses de mora desde el 26 de noviembre de 2020.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- En la parte inicial de la demanda el actor manifiesta que el domicilio del deudor es en la ciudad de Cúcuta, Sin embargo indica como dirección donde recibirá notificaciones la ciudad de Bucaramanga; por lo que se requiere al señor apoderado demandante para que aclare estos aspectos.
2. Igualmente se indica por el actor, que por el lugar de cumplimiento recae la competencia en esta ciudad, sin embargo en el HECHO PRIMERO, se indica que el demandado se obligó en el BANDO BOGOTA de la ciudad de Cúcuta; razón por la que se requiere al apoderado para que aclare estos aspectos.
3. De conformidad al art. 431 del CGP, el demandante, deberá informar si está haciendo uso de la cláusula aceleratoria y a partir de cuándo.
- 4- La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.
5. Se advierte al apoderado del demandante que su correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de abogados, conforme al Decreto 806 de 2020.

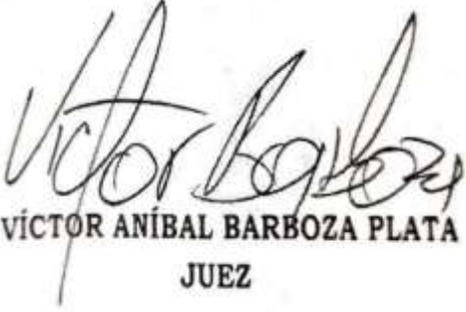
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

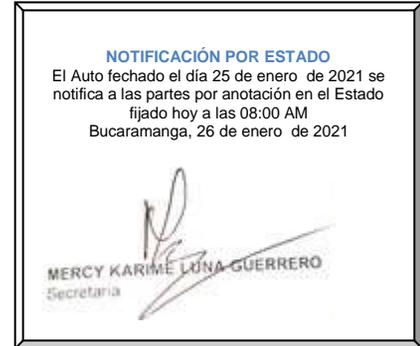
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por el **BANCO BOGOTA**, contra **JOSE BENEDICTO RODRIGUEZ AGUIRRE**, por lo anotado con anterioridad.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e5b1b5140bc0fd34a69fa273727bec83ada800f050b64a3d72db2d117be8b7f**

Documento generado en 25/01/2021 03:27:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**